

---

STS de 30 de mayo de 2011, recurso 2844/2010

*Jubilación parcial: ¿es posible que la persona relevista se encuentre en situación de pluriactividad? (acceso al texto de la sentencia)*

En esta sentencia se debate la cuestión siguiente: **¿es posible contratar como trabajador relevista a una persona que tenía concertada con la empresa un contrato temporal eventual pero, además, trabaja por cuenta propia y se encontraría, en consecuencia, en una situación de "pluriactividad"?**

El Tribunal Supremo considera que dicha situación es posible, ya que:

- Hay que tener presente el texto del art. 12.7 ET, que establece que el contrato de relevo se celebrará con un trabajador que "tuviera concertado en la empresa un contrato de duración determinada".
- El art. 10.b) del *Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial* dispone que: "para poder reconocer la pensión de jubilación parcial... la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo con un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado con la empresa un contrato de duración determinada".
- No se recoge en la regulación del contrato de relevo ninguna norma que exija que, en el supuesto en que el trabajador tuviera concertado con la empresa un contrato de duración determinada, éste debe ser el único contrato que tenga ese trabajador. **No existe ninguna previsión que impida celebrar un contrato de relevo si el trabajador ya tiene otro contrato a tiempo parcial con otra empresa, o desarrolla una actividad como trabajador autónomo o cualquier otra forma de prestación de servicios.**
- La finalidad de la norma -el fomento de un empleo más estable y de mayor calidad- se satisface con la contratación del trabajador relevista. La transformación, en este caso, de un contrato eventual en un contrato de carácter indefinido, supone precisamente el cumplimiento de esta finalidad.